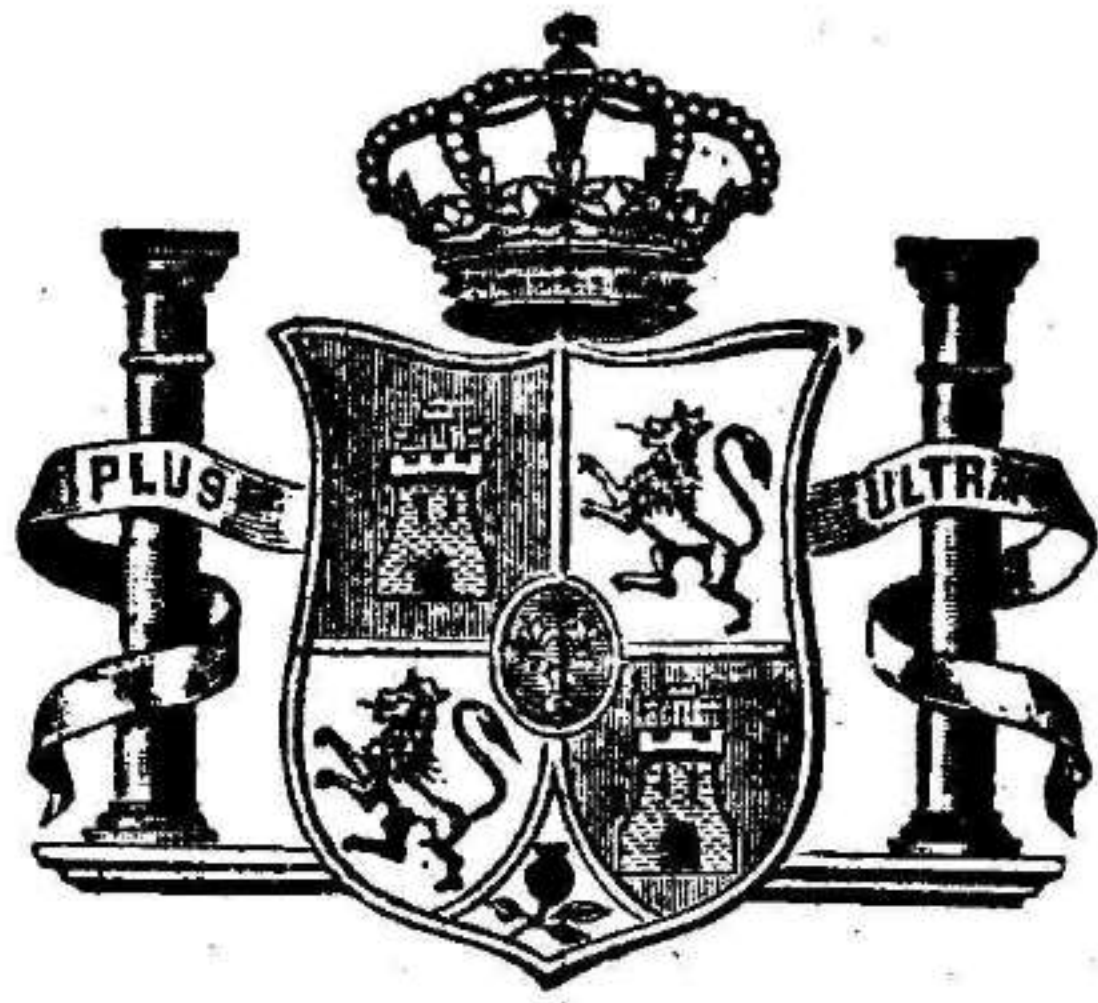


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 14 de Mayo.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: La ley de 20 de Marzo de 1906, dictada para la reforma de los Aranceles de Aduanas, dispone en el párrafo H de su base 4.ª, que los derechos se han de revisar por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos periodos hayan experimentado los valores adoptados para establecerlos. En cumplimiento de este precepto, verificóse la revisión quinquenal de 1911, y deberá, por consiguiente, practicarse en 1916 la del Arancel que rige desde 1.º de Enero de 1912, para determinar la estructura del que haya de entrar en vigor en Enero de 1917.

La consideración de que en el último de los citados años deben extinguirse los efectos del Tratado hispano-suizo, base principal en la actualidad de nuestras relaciones mercantiles internacionales, y la decisiva influencia á que sobre éstas han de ejercer inevitablemente las nuevas

orientaciones que, al terminar la guerra europea, habrán de imprimir á su política arancelaria las grandes Potencias que hoy sostienen la deplorable lucha, revisten de extraordinaria importancia y excepcional trascendencia á la futura revisión de 1916, imponiendo desde luego el deber ineludible de dedicar una singular atención y el más prolijo estudio á cuanto con ella se relacione, y muy singularmente y en primer término, á las actuales clasificaciones arancelarias, ya que de momento no sea prudente introducir modificación alguna en la cuantía de las vigentes tarifas, no sólo por la profunda perturbación que en estas circunstancias sufren en los mercados mundiales las cotizaciones que reglamentariamente habrían de servir de base para la fijación de los nuevos derechos, sino porque la más elemental previsión aconseja imperiosamente no anteponer nuestras reformas arancelarias á las que, al cesar las hostilidades y como consecuencia de su definitivo resultado, hayan de adoptar los diversos países con los que principalmente sostiene España su intercambio mercantil.

Debe, pues, circunscribirse prudentemente el alcance de la próxima revisión de 1916 al examen de las modificaciones que, de lucidas de la experiencia y del estudio que se realice, convenga introducir en la estructura del nuevo Arancel para acoplar y clasificar debidamente los nuevos productos que el progresivo desenvolvimiento de las modernas industrias lanza al mercado de día en día.

En su consecuencia, y siendo de incuestionable conveniencia y utilidad que á la realización de trabajos

de tan vital interés nacional concurren en armónico consorcio, tanto los organismos oficiales como las clases productoras y elementos representantes de la riqueza pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el 31 de Diciembre del corriente año se admitan por la Junta de Aranceles y de Valoraciones que V. E. tan dignamente preside, cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones, relacionados exclusivamente con las clasificaciones arancelarias ó con las modificaciones que en las mismas deban introducirse, sean presentados por las Corporaciones, Sociedades y particulares, que para ello deberán ser invitados al efecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Presidente de la Junta de Aranceles y Valoraciones.

Ilmo. Sr.: Debiendo realizarse en el año de 1916, en la forma que las circunstancias aconsejan, la revisión quinquenal arancelaria prevenida en el párrafo H, base 4.ª de la Ley de 20 de Marzo de 1906, y siendo de indiscutible conveniencia y utilidad para el mejor éxito de los trabajos que hayan de practicarse que á la gestión oficial cooperen con su valioso concurso las clases productoras y demás elementos representantes de las fuerzas vitales de la nación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se invite desde luego á las Corporaciones, Sociedades y particulares, y en general á cuantas

personas deseen informar, para que desde el día 1.º del mes de Julio próximo venidero hasta el 31 del de Diciembre del corriente año presenten por escrito ante la Junta de Aranceles y Valoraciones cuantos datos, antecedentes, informes y proposiciones se relacionen exclusivamente con las modificaciones que en consonancia con el desenvolvimiento de las modernas industrias y con las necesidades del tráfico mercantil convenga introducir, á juicio de los proponentes, en las clasificaciones y actual estructura del vigente Arancel de Aduanas; y

2.º Que se publique esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, á los efectos que se indican.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1915.—Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 30 de Abril.*)

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado en nombre de la Sociedad del Ferrol con la denominación de la *Salida del Obrero*, en solicitud de que se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se halla unido un ejemplar impreso del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, en que aparece en su objeto socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción:

Considerando que si bien la mencionada Sociedad constituye una verdadera cooperativa de socorros mutuos, no se justifica que reúna la condición de ser obrera, requisito que se las exige para concederles la exen-

ción solicitada, por el Reglamento de 20 de Abril de 1911 en el número 9.º de su artículo 193:

Considerando que á partir de la vigencia de la Ley de 24 de Diciembre de 1912 tendrá derecho la referida Sociedad á que se otorgue la exención en cuanto á sus bienes muebles y el edificio social, dado que para ello esa ley no precisa, en el apartado G de su artículo 1.º, el que las expresadas cooperativas sean obreras; y

Considerando que por delegación del Ministerio, le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Febrero de 1913,

La Dirección general de lo Contencioso ha acordado declarar que está sujeta al impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912 la Sociedad establecida en Ferrol, provincia de Coruña, con nombre de La Salud del Obrero, exenta de ese impuesto por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 6 de Abril de 1915.—El Director general, Alas Pumariño.—Señor Delegado de Hacienda en Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El próspero resurgimiento de la Música nacional débese, sin duda, en parte, á la feliz iniciativa creadora de los concursos musicales incorporados á las Exposiciones de Bellas Artes por Real decreto de 27 de Mayo de 1910.

Aquellos interesantes certámenes, dignos por todos conceptos de caluroso aplauso, é inaugurados como generoso ensayo de la protección y del estímulo que el Gobierno de S. M. ha considerado siempre justo acordar al arte admirable de la Música, encontráronse, si no anulados, obscurecidos, dentro de las manifestaciones de arte pictórico, escultórico y arquitectónico, objeto substantivo y hasta entonces único de las Exposiciones de Bellas Artes.

Los concursos musicales incorporados á las Exposiciones antedichas han pasado generalmente inadvertidos, más que como elemento constitutivo del certamen, y más que como arte independiente que acude á ser juzgado en compañía de los nobles artes sus hermanas, aparecía allí como llevado en calidad de honesto pasatiempo para solaz del público y amenidad del acto.

Tan discutible error habrá de ser subsanado en lo futuro destinando lugar propio, independiente y adecuado para la celebración de estos certámenes, en donde éstos con su natural é indispensable autonomía, y ostentando su brillante personalidad artística, alcancen el triunfante desarrollo, ya felizmente iniciado, y que habrá de culminar los presentes cultivadores de la música.

Otras modificaciones al Reglamento vigente propuso en su día el Jura-

do que actuó en el certamen del año 1911, y consultada á su vez la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, opinó que la práctica de los tres concursos celebrados, juntamente con el estado actual del arte lírico en España, aconsejaban la reforma del mencionado Reglamento.

Por las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 30 de Abril de 1915.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., Conde de Estéban Collantes.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Concursos musicales se celebrarán anualmente y comprenderán: Composiciones Sinfónicas, Colecciones de Cantos populares españoles, Transcripciones de notación moderna de obras musicales anteriores al siglo XVIII, Orquestas Sinfónicas, Operas, Composiciones de Música de Cámara, Monografías, Masas Corales y Agrupaciones de Música de Cámara.

Art. 2.º Las composiciones sinfónicas, podrán ser: Sinfonías propiamente dichas, Suites ó series sinfónicas, y poemas sinfónicos, ú otras que puedan equipararse en importancia artística á las citadas.

Lo mismo las Colecciones de Cantos populares que las Transcripciones de música antigua deberán presentarse preparadas para ser publicadas en edición crítica con cuantas notas, variantes y esclarecimientos crea el coleccionador ó traductor concierne.

A la transcripción de composiciones anteriores al siglo XVIII debe acompañar un trabajo biográfico de la mayor amplitud posible acerca de su autor ó autores.

Art. 3.º La ópera podrá tener uno ó varios actos y será escrita en castellano. Además de la partitura se presentará una reducción para canto y piano.

La composición de Música de Cámara podrá estar escrita por cualquiera de las combinaciones usuales en este género.

Y la agrupación de Música de Cámara no ha de ser necesariamente el cuarteto de instrumentos de arco, sino que será admitida al concurso cualquiera otra combinación de instrumentos de cuerda ó viento con ó sin piano.

Art. 4.º La organización de los concursos musicales estará á cargo de una Junta especial nombrada al efecto de Real orden.

Serán Vocales natos de esta Junta: El Director general de Bellas Artes, que ejercerá las funciones de Presidente.

El Presidente del Círculo de Bellas Artes de Madrid.

Y el Jefe de la Sección de Bellas Artes, que ejercerá las de Secretario.

Serán Vocales elegidos por el Ministro dos Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación, y un Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando, que tendrá á su cargo la Vicepresidencia de la Junta.

Art. 5.º La Junta organizará el concurso musical conforme á lo dispuesto en el presente Decreto y demás prevenciones que señale el Reglamento.

Art. 6.º Las facultades principales de la Junta, serán: señalar los plazos para la entrega de las obras, organizar el concurso y hacer la propaganda del mismo en España y en las Repúblicas hispano-americanas.

Art. 7.º Los concursos se celebrarán en el mes de Abril, y el Reglamento fijará la fecha del día de la inauguración.

Art. 8.º Los premios consistirán en medallas de primera, segunda y tercera clase.

Art. 9.º Los artistas premiados recibirán un diploma representativo de la medalla correspondiente y de todos los efectos legales y administrativos que llevan anexas las medallas concedidas á los artistas premiados en las Exposiciones de Bellas Artes.

Art. 10. Sólo podrán concurrir á los certámenes musicales, con opción á medallas, artistas y Corporaciones españolas.

Art. 11. Los artistas portugueses y de los países hispano-americanos se considerarán permanentemente invitados.

Los premios para estos artistas consistirán en condecoraciones.

Art. 12. Cada concursante no podrá presentar más que dos obras.

Art. 13. A los ocho días de expirar el plazo para presentar las obras, se hará el nombramiento del Jurado.

Art. 14. El Jurado estará constituido por un Presidente, tres Vocales y un Secretario.

Los nombramientos de Presidente y Secretario los hará el Ministro de libre elección, pero recaendo dichos nombramientos en personas de reconocido mérito artístico.

Los Vocales los designarán: uno, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; otro, el Claustro del Real Conservatorio de Música y Declamación, y el tercero el Círculo de Bellas Artes de Madrid, por votación y mayoría de votos de todos sus asociados.

Art. 15. Serán facultades del Jurado la clasificación de las obras y la propuesta de los premios.

Art. 16. El funcionamiento del Jurado respecto de las obras destinadas á la ejecución, ó sea de las óperas, conjuntos, orquestales y agrupaciones de Música de Cámara se efectuará en dos partes:

1.ª Constituido el Jurado apreciará las obras á simple lectura, y rechazará, desde luego, las que no con-

sidere dignas de figurar en el concurso.

2.ª Admitidas las obras, el Jurado otorgará los premios á las que lo merezcan, después de ser oídas en pública audición.

A este fin, las óperas deberán ser presentadas con la partitura completa y la reducción para canto y piano de que trata el artículo 4.º y las *particellas* correspondientes. Estas óperas se ejecutarán, si el Jurado así lo acuerda, con orquesta ó al piano y en audición pública para el otorgamiento del premio.

Art. 17. El Jurado votará las recompensas por mayoría absoluta de votos, y elevará su propuesta al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes en el improrrogable término de tres meses, á contar desde el día en que le fueron entregadas las obras.

En ningún caso propondrá el Jurado ampliación ni división de premio alguno.

Art. 18. Las obras presentadas en los concursos se exhibirán durante un mes después de la resolución dictada por el Jurado en uno de los salones del Real Conservatorio de Música y Declamación para que puedan ser libremente examinadas por el público.

Art. 19. La Junta procederá inmediatamente á redactar el Reglamento para la ejecución del presente Decreto.

Art. 20. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente Decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Saturnino Estéban Miquel y Collantes.

(Gaceta del día 1.º de Mayo.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 63 al 81 de la carretera de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 116.297'20 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado.

de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.170 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 7 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 268 al 280 de la carretera de Palencia a Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 169.550'25 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 11 de Junio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además, se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., en la provincia de.....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.700 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 7 de Mayo de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Astudillo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Ilma. Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el 4.º trimestre de 1914.

Día 7 de Septiembre.

Preside el Sr. Alcalde D. Virgilio García San Millán, con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales, fue leída y aprobada el acta de la anterior, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Se acordó hacer saber al vecindario que en vista de no autorizarse el pago de la corrida de novillos, se celebre este festejo por suscripción, si así lo estima oportuno.

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

El del pago de 22'50 pesetas al Señor Alcalde y Concejal Sr. Castaño por gastos de un viaje a la Capital a ventilar asuntos del Municipio.

El de 80 pesetas a D. Gregorio Murias por la encuadernación de varios documentos de Secretaría y Archivo.

La Corporación quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en la Administración de consumos durante el mes de Agosto último.

Día 14, negativa.

No tuvo lugar la de este día por hallarse la Corporación asistiendo a una función religiosa.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y declarada abierta se leyó y fué aprobada sin discusión el acta de la anterior, adoptándose los siguientes acuerdos:

Se acordó el pago de 179 pesetas valor de la tierra de las Nueve fuentes y diferencia que existía entre el trigo recolectado.

Día 28, negativa.

No se celebró la de este día por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales y haber transcurrido con exceso la hora señalada.

Día 5 de Octubre, negativa.

Tampoco tuvo efecto la de este día por haber transcurrido con exceso la hora señalada sin haber concurrido suficiente número de Concejales para tomar acuerdos.

Día 12.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Concejales, se leyó y aprobó por unanimidad el acta de la anterior y declarada abierta se tomaron los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

El del pago de 840 pesetas 95 céntimos a que asciende la cuenta de los gastos causados en la feria del mes de Septiembre último.

Quedó enterada la Corporación de los ingresos y gastos habidos en la Administración de consumos durante el mes de Septiembre.

Se acordó imponer como recargo municipal en las contribuciones de carruajes de lujo y cédulas personales el 40 por 100 y el 13 en la matrícula industrial para 1915.

Se nombró en comisión al Sr. Presidente y Concejal Sr. Nieto para que en unión del Secretario y dependientes de consumos practiquen el aforo del vino recolectado.

Enterada la Corporación del informe emitido por la Comisión de Policía urbana y rural en la instancia presentada por Benito Castro de la Iglesia, acordaron conceder al solicitante la adquisición de una parcela de

terreno en la calle Juego Pala, previo pago de 15 pesetas y sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

Se autorizó al Sr. Presidente y Regidor Síndico para que otorguen a favor del Ayuntamiento la escritura correspondiente de una tierra en las Nueve fuentes necesaria para la recogida de aguas que han de conducirse a esta población.

A propuesta del Concejal Sr. Nieto se acordó dar el nombre de Abilio Calderon a la Plaza mayor y declararle hijo adoptivo de esta población, entregándole en el día de la inauguración de las aguas el acta correspondiente en pergamino para su satisfacción, descubriendo en dicho día la lápida que perpetúe su nombre, para tributarle el homenaje y aplauso a que se ha hecho acreedor por los beneficios recibidos de dicho Excelentísimo Señor.

También se acordó dar el nombre de Jerónimo Arroyo, actual representante en Cortes de este distrito, a la calle Puertas de Santa Eugenia.

El Sr. Presidente propuso se ratifique el acuerdo tomado por la Corporación en sesión de 29 de Agosto de 1910 para dar el nombre de D. Santiago Aguado a la calle Huerta del Conde.

Se acordó el pago de 200 pesetas a Isidoro Fernández y Santiago Vallejo por huebras y obreros empleados en la limpieza de la población y el de 105 pesetas 16 céntimos a Gregorio Martínez por reparaciones hechas en la cañería de la fuente.

Día 19.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose a continuación los acuerdos siguientes:

Se acordó el pago de 12 pesetas 25 céntimos por gastos del comisionado que fué a la presentación del mozo Matías Tapia ante la Comisión mixta.

La Corporación quedó enterada de la instancia presentada por D.ª Sabina Polanco solicitando se tenga por acotada una era de su propiedad.

Examinado el proyecto de presupuesto ordinario formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1915, con informe del Sr. Regidor Síndico que opina puede aceptarlo, acordó la Corporación prestarle su aprobación y que se exponga al público por término de quince días y transcurridos someterle a la discusión y aprobación de la Junta municipal a los efectos del art. 48 de la ley Municipal.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Dada cuenta de la instancia presentada por D. Maximiliano Tapia que participa tiene acotada una finca de su propiedad al pago del Abijón, la Corporación acordó como en la misma se propone, previo cumplimiento

de lo estatuido en el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Se dió lectura de una carta de Don Jerónimo Arroyo, Diputado á Cortes por este distrito, dando las gracias al Ayuntamiento por el acuerdo tomado en la sesión de 12 del actual y que en breve remitirá un proyecto de fuente que regalará á esta villa, quedando enterada y agradecida la Corporación, acordando instalar dicha fuente en el punto más conveniente.

Día 2 de Noviembre, negativa.

No se celebró la de este día por falta de suficiente número de Concejales y haber transcurrido con exceso la hora señalada al efecto.

Día 9.

Preside el Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior y á continuación se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó dar las más expresivas gracias á D. Abilio Calderón por el interés demostrado en conseguir la baja del cupo de consumos del Señor Director general de Propiedades. La Corporación quedó enterada de una comunicación de la Administración de Propiedades de la provincia, trasladando la resolución recaída á la instancia sobre la baja del cupo de consumos.

También quedó enterada de los ingresos y gastos habidos en la Administración de consumos durante el mes de Octubre último.

Dada lectura de la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 6 del actual de la Sección de Montes, referente á la explotación del monte de esta villa, el Ayuntamiento acordó por unanimidad no procede la roturación y si los aprovechamientos de pastos y leñas.

Se nombró en comisión al Concejales Sr. Nieto y Secretario de Ayuntamiento para el ingreso de provinciales y consumos del cuarto trimestre.

Dada cuenta de los alumnos inscritos para optar á las vacantes en el Colegio de 2.^a enseñanza, establecido en esta población, el Ayuntamiento acordó declararles no pudientes y que el Sr. Presidente con el Profesor y Maestro de la Escuela pública señalen día, hora y local para verificar el examen de los mismos, al que asistirán los Concejales Sres. Gómez y Tapia y Sr. Cura párroco, á quienes se hará saber.

Día 16.

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Se acordó reformar las tarifas que han de regir el año de 1915 en el Matorral público para el degüello de reses.

Quedó enterada la Corporación del

cupo señalado á esta población por contingente provincial.

Se acordó el pago de 22 pesetas 50 céntimos por gastos de la comisión que fué á ingresar el contingente.

El Ayuntamiento ha visto con gusto y satisfacción el plano de la fuente que regala D. Jerónimo Arroyo, acordando darle las más expresivas gracias.

El Sr. Presidente manifestó que los alumnos admitidos para ocupar las plazas vacantes en el Colegio de 2.^a enseñanza de esta población habían sido tres, quedando enterada la Corporación municipal.

Se nombró en comisión á los Concejales Sres. Manrique, Toribios, Bustillo y Castaño para ventilar lo concerniente á las fincas que ha de ocupar la cañería de las aguas de las Nueve fuentes.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

El de comunicar á D. Abilio Calderón las debidas gracias por haber conseguido la baja en el cupo de consumos.

El del pago de 136 pesetas para resto del contingente provincial y 54 de segunda enseñanza; el de 10 pesetas á la viuda de Saturnino Martín por piedra para el arreglo de un camino.

Se nombró en comisión al Sr. Alcalde y Concejales Sres. Plaza y Aguado para señalar y tasar los árboles del camino de Torre, procediendo su venta por medio de subasta bajo la misma comisión.

Día 30.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de número suficiente de Concejales, fué leída y aprobada el acta de la anterior y declarada abierta se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó la subasta de los árboles del camino de Torre en la cantidad de 275 pesetas á favor de D. Anselmo Duque Rodríguez.

Se nombró en comisión á los Señores Manrique y Bustillo para que en unión de la Guardia civil se hagan entrega de la corta de leñas, acordando que el disfrute de las mismas dé principio el día 9 del actual.

También se nombró á los Sres. Alcalde y Concejales Gómez, Tapia y Nieto para que estudien las bases del Reglamento de la Sociedad Venatoria por si conviene el nombramiento de Guardas jurados pertenecientes á dicha Sociedad.

Día 7 de Diciembre.

Se celebró la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, tomándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de la distribución de fondos del mes de la fecha.

Se acordó tener por acotada una

era en Carralobo, de la propiedad de D. Victorino Quintano Castaño, previo cumplimiento de lo preceptuado en el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Día 14.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

Que por la Comisión de Beneficencia se forme la lista de los vecinos pobres que han de disfrutar la asistencia de Medicina y Farmacia gratuita durante el año de 1915.

Se aprobó y acordó el pago de 25 pesetas á Isidoro Fernández, importe de la comida suministrada á la Comisión de Montes y Guardia civil.

También se acordó gratificar al Secretario y demás empleados en concepto de Navidades con la cantidad de 50 pesetas y á los empleados de consumos.

Por unanimidad se acordó que los tableros puedan tener una res vacuna y cuatro lanares cada uno para el disfrute de pastos, sin que puedan destinarse á otra industria.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde y asiste suficiente número de Concejales y declarada abierta se leyó y aprobó el acta de la anterior, adoptándose á continuación los acuerdos siguientes:

El de tener por acotada una era de la propiedad de Benigno Duque Mazo, previo cumplimiento de lo preceptuado en el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Los del pago de 16 pesetas á Don Miguel García y 41 al contratista del alumbrado eléctrico por el trabajo empleado en la copia del presupuesto del proyecto de abastecimiento de aguas y por el alumbrado eléctrico por el fluido consumido en el Colegio de segunda enseñanza de esta villa respectivamente.

Dada lectura de la cuenta presentada por el encargado del alumbrado eléctrico, la Corporación acordó no admitir dicha cuenta por ignorar la reposición de bombillas.

A propuesta del Sr. Gómez se acordó sea intervenida por la Alcaldía la reposición de bombillas como se venía haciendo anteriormente y que se comuniquen estos acuerdos al contratista del alumbrado.

Se acordó anunciar dos plazas vacantes de Guardas jurados para el monte y este término municipal y otra plaza de Agente urbano para el servicio de cercas y arreglo de calles, así como del lavadero.

Día 28, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y Vocales de la Junta de Sanidad, con objeto de aprobar, discutir y examinar la lista de vecinos clasificados pobres para la asistencia gratuita de Medicina, Farmacia y Cirujía menor durante el año de 1915.

Examinada dicha lista y observando que los individuos comprendidos en la misma reúnen las condiciones de pobreza para gozar de dichos beneficios, acordaron prestarla su aprobación y que se saquen copias para su entrega á los titulares.

Día 28.

Preside el Sr. Alcalde, con asistencia de suficiente número de Concejales y declarada abierta fué leída y aprobada el acta de la anterior, tomándose los siguientes acuerdos:

El del pago de 8 pesetas á José Santoyo por daños de una tierra de su propiedad en la apertura de zanja para la traida de aguas.

Se acordó tener por acotadas las fincas que describen sus instancias los vecinos D. Eduardo Zamora, Don Jesús Castaño, D.^a Dorotea Manrique y D. Maximiliano Tapia, éste en nombre y con poder de D. Francisco Díez y Díez, previo cumplimiento de lo que dispone el art. 145 de las Ordenanzas municipales.

Se aprobó la cuenta rendida por D. Rafael Peña del 2.^o trimestre del año actual, sin perjuicio de la comprobación que ha de hacerse por Secretaría.

Se acordó elevar instancia al Señor Gobernador, personándose en el expediente de construcción del Canal de Alfonso XIII, para informar sobre el punto de la toma de aguas que sea más conveniente, para evitar expropiaciones de fincas.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día 8 del actual, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Astudillo 23 de Febrero de 1915.
—El Secretario, Paulino Torres.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Rufino Nieto.

Melgar de Yuso.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del mes actual, acompañando certificado de buena conducta.

Melgar de Yuso 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Victor Serna.

Astudillo.

Los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y reintegradas hasta el día 16 del actual, con el fin de formar los apéndices á los amillamientos respectivos para el año 1916.

Astudillo 10 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Rufino Nieto.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio provincial.